

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 17 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante de Procedimiento Verbal núm. 374/2008. (PD. 3009/2008).

EDICTO

NIG: 1100442C20080001767.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 374/2008. Negociado: M.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (Antiguo Mixto núm. Seis).

Juicio: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 374/2008.

Parte demandante: Alberto Valdés Garzas.

Parte demandada: Vlademir Ivanowichi.

Sobre: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago).

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia, cuyo fallo literalmente dice:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales señor Villanueva Nieto, en nombre y representación de don Alberto Valdés Garzas, contra don Vladimir Ivanowichi, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento a que se contrae la demanda, y en consecuencia haber lugar al desahucio solicitado sobre la vivienda, sita en calle Pablo Mayayo, portal 2, 2.º D, de Algeciras, condenando al demandado que la desaloje y deje libre y a disposición de la parte actora, debiendo retirar de la misma todos los objetos y enseres de su pertenencia, en el término máximo de un mes, bajo apercibimiento de ser lanzado del inmueble judicialmente si así no lo hiciere y de estimar abandonados a todos los efectos los objetos no retirados en el citado plazo, todo ello, con imposición al mismo del pago de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella será posible interponer recurso de apelación en plazo de cinco días, que se preparará presentando escrito ante este Juzgado en que se expresará la Resolución apelada, la voluntad de recurrir y los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 17.6.08 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

Algeciras, 17 de junio de 2008.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 19 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 547/2008. (PD. 3027/2008).

NIG: 1402142C20080005287.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 5547/2008. Negociado: R2.

Sobre: Reclamación de otorgamiento de escritura pública de venta de vivienda urbana.

De: Don Bartolomé Laguna Moreno.

Procuradora: Sra. Lucía Amo Triviño.

Letrada: Sra. Josefa del Pino Cañete.

Contra: Los desconocidos e inciertos herederos o herencia yacente de doña Juana Laguna Hidalgo.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 547/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba a instancia de Bartolomé Laguna Moreno contra los desconocidos e inciertos herederos o herencia yacente de doña Juana Laguna Hidalgo sobre reclamación de otorgamiento de escritura pública de venta de vivienda urbana, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 148/08

En Córdoba, a dieciséis de junio de dos mil ocho.

Don Víctor Manuel Escudero Rubio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba, ha visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 547/2008, promovidos por don Bartolomé Laguna Moreno, representado por la Procuradora Sra. Amo Triviño y asistido de la Letrada Sra. del Pino Cañete, contra los desconocidos e inciertos herederos o la herencia yacente de doña Juana Laguna Hidalgo, que permaneció en rebeldía durante la tramitación del procedimiento, sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Amo Triviño, en nombre y representación de don Bartolomé Laguna Moreno, contra los desconocidos e inciertos herederos o la herencia yacente de doña Juana Laguna Hidalgo,

1. Debo condenar y condeno a los demandados a elevar a escritura pública el contrato de privado de compraventa de 10 de octubre de 1986 (documento núm. 3 de la demanda), otorgándose escritura pública de compraventa a favor del actor, escritura que, en su defecto, se otorgará de oficio.

2. Se condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación en los términos previstos en la LECN. Publíquese y llévase el original de esta sentencia al libro correspondiente y su testimonio a los autos.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, los desconocidos e inciertos herederos o herencia yacente de doña Juana Laguna Hidalgo, extendiendo y firmo la presente en Córdoba a diecinueve de junio de dos mil ocho.- La Secretario Judicial.